



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 2 4 7

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:
RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2018 00172 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR AUGUSTO CAICEDO MUÑOZ
APODERADO(A): Dr. DELIO WEIMAR GÓMEZ GARCIA /
Dr. SERGIO ANDRES OROZCO MORA
DEMANDADO: (1) JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
(2) COLMENA SEGUROS ARL
VINCULADA: PORVENIR S.A.
APODERADOS: Dra. CAROLINA GÓMEZ GONZALEZ
Dra. MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL
Dra. MARY PACHÓN PACHÓN.

Vista la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial demandante, relacionada con el aplazamiento de la audiencia pública de juzgamiento programada virtualmente para el próximo lunes veintiséis (26) de los cursantes, a las 09:00 a.m., el Despacho, encuentra procedente tal petición, toda vez que no se ha obtenido la valoración médica laboral del demandante por parte por parte del área de COORDINACIÓN DE MEDICINA LABORAL; dispondrá entonces a su aplazamiento y fijará nueva fecha y hora para su realización de manera improrrogable.

De ser necesario, se le requerirá nuevamente a la NUEVA EPS del SUROCCIDENTE, los resultados de nuestro Oficio N° 0068 del 23 de enero de 2020, formalmente recepcionado el 26 de enero de 2020.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la celebración de la audiencia programada para el día lunes veintiséis (26) de los cursantes, por petición formal del apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia pública** trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, conforme a la apretada programación de audiencias señaladas por el Despacho, la hora de las **09:00 de la mañana** del día lunes veinticinco (25) de **enero** de **2021**, dentro de la cual deberán comparecer (virtualmente, de ser el caso) las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INDICAR al apoderado demandante que las gestiones administrativas a adelantarse con la **NUEVA EPS**, perito designada por el Despacho Judicial, en aras de obtener el concepto médico laboral requerido (prueba pericial), serán asumidas directamente por la parte interesada, sin que para ello medie el Juzgado, toda vez que previamente se debe consignar los honorarios fijados a la NUEVA EPS, con las formalidades que ésta indique. De ser necesario, se requerirá nuevamente a la NUEVA EPS, la respuesta de nuestro oficio N° 0068 del 23 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez